CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7342477 DE 2025, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: RAFAEL POLO Y CESIONARIO: LILIBETH REALES

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 04 de febrero de 2025, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En FORMACION REGULAR TITULADA Y COMPLEMENTARIA Para el Programa Formación GESTION CONTABLE Y DE INFORMACION FINANCIERA .*" 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 23 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3**. Que el (la) contratista mediante oficio remitido vía correo electrónico el día 09 de abril de 2025, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato manifestando lo siguiente: "*Yo, RAFAEL POLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 72284495de Barranquilla, por medio de la presente sirvo manifestar que no me es posible continuar con la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR. 7342477, por motivos personales que impiden ejecutar mi objeto y obligaciones. Por lo anterior solicito la cesión del contrato de prestación de servicios por mutuo acuerdo. Manifiesto que la ejecución del contrato fue hasta el día 12 de JUNIO de 2025. Agradeciéndole la oportunidad otorgada como contratista de tan prestigiosa entidad del orden nacional como lo es el SENA.*". **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que PATRICIA ROSMERY SERRANO, supervisora del contrato, certifica que el contrato ha sido ejecutado hasta el 12 de junio de 2025, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector (a) de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

Experiencia					EXPERIENCIA RELACIONADA	
Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
METROFONDO	14/08/2006	8/01/2008	17,1	512	X	
FORMAR-C	9/01/2017	25/12/2017	11,7	350	X	
FORMAR-C	8/01/2018	24/12/2018	11,7	350	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			40,40	1.212	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su

totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 02 de julio de 2025 a favor de **LISBET MARIA REALES CHARRIS**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. CO1.PCCNTR. 7342477 de 2025. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONÓMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **LISBET MARIA REALES CHARRIS**, identificado con la C.C. No. 22.546.937 de Palmar de Varela (Atlántico), a partir del 02 de julio de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIA (O), el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 02 de julio de 2025. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No **42625** de 2025, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	$28.823.603
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$00.000.000
Valor pendiente de pago al contratista	$ 00.000.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$1.839.804.00
Saldo a reversar a favor de la entidad	$2.453.073
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$24.530.725,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se adeuda el ningún tipo de conceptos calificados como honorarios. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE** (**$24.530.725,00)** y se deberá cancelar un saldo pendiente al contratista la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L ($2.453.073). CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	DIAS	HONORARIOS	4.599.511,00
ENERO		$ -	0,00%
FEBRERO		$ -	0,00%
MARZO		$ -	0,00%
ABRIL		$ -	0,00%
MAYO		$ -	0,00%
JUNIO		$ -	0,00%
JULIO	17	$ 2.606.389,57	10,63%

AGOSTO	30	$	4.599.511,00	18,75%
SEPTIEMBRE	30	$	4.599.511,00	18,75%
OCTUBRE	30	$	4.599.511,00	18,75%
NOVIEMBRE	30	$	4.599.511,00	18,75%
DICIEMBRE	23	$	3.526.291,77	14,38%
TOTAL	**160**	**$**	**24.530.725,00**	

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO (a) en la cuenta de Ahorros No. 43461436227 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo Secop II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Ana Salinas – contratista

Revisó: Andrea Poveda: